

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. SO-063-2016. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** Para resolver el Expediente Sancionatorio No. **031-2015-AC** iniciado en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), por la Secretaría General de este Instituto, derivado del **NO** cumplimiento por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información correspondiente a los meses de Enero a Junio de dos mil quince (2015); y el incumplimiento de los compromisos asumidos en la Audiencia de Conciliación de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), que corre a folio nueve (9) del expediente de mérito. **CONSIDERANDO (1):** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), que corre agregada a folio nueve (9) de las diligencias, la Secretaría General de este Instituto, dispuso lo siguiente: "1.- **PROCÉDASE DE OFICIO** a la apertura del expediente para iniciar las diligencias para deducir la responsabilidad, conforme a los Artículos 16, numeral 1, 17 párrafo segundo y los demás aplicables, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a los servidores públicos que por disposición legal y reglamentaria son responsables de poner a disposición del público la información que debe ser difundida de oficio; 2.- **PREVIO** a la iniciación del trámite oficioso se ordena la realización de la Audiencia Conciliatoria en el Centro de Conciliación sobre Acceso a la Información Pública, para llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la información que se publica de oficio, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3.- En consecuencia con lo anterior, cítese al Titular de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA** o al servidor público que haga las veces de éste, para que el día jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) a fin de que comparezca ante el Centro de Conciliación sobre Acceso a la Información Pública ubicado en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a exponer las justificaciones de su incumplimiento y llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la información que se publica de oficio, debiéndose hacer la advertencia a esos servidores públicos que su no comparecencia les acarreará el perjuicio que ha lugar hubiere en derecho; y, 4.- Para el solo efecto de esta citación, habilítense días y horas inhábiles". **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), se entregó vía correo electrónico la respectiva Notificación de Audiencia Conciliatoria dirigida al Señor **DORN ANDY EBANKS EBANKS** en su condición de **ALCALDE**

MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, para que cumplimentara la providencia descrita en el acápite anterior. (Ver folio 10).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las nueve con treinta y dos minutos de la mañana (9:32 a. m.) se llevo a cabo la Audiencia de Conciliación ordenada mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), en la cual estuvieron presentes la Abogada **CLAUDETTE OFELIA MCNEIL JAMES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **DORN ANDY EBANKS EBANKS, ALCALDE MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, el Ingeniero **BELARMINO REYES GARCÍA** en su condición de **Verificador de Transparencia** de este Instituto, y la Licenciada **INDIRA ELIZABETH TORO CABALLERO** en su condición de **Conciliadora**; audiencia en la cual la Abogada **CLAUDETTE OFELIA MCNEIL JAMES** en su condición de Apoderada legal del Señor **DORN ANDY EBANKS EBANKS, ALCALDE MUNICIPAL DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA** asumió el compromiso siguiente: *Cumplir con la actualización de la información que corresponde a los meses de Enero a Junio del 2015 el día 26 de enero de 2016, enviando el print de pantalla al Oficial de Verificación de Transparencia para que revise si la información cumple o no con los parámetros de la Ley, a enviar a las oficinas del IAIP, en el mes de diciembre de 2015, al Técnico encargado para que sea capacitado sobre lo dispuesto en la Ley de Transparencia y sobre los lineamientos establecidos por el IAIP para la publicación de la información en el Portal de Transparencia. Así mismo, el Ingeniero **BELARMINO REYES GARCÍA** en su condición de **Verificador de Transparencia** se compromete a dar apoyo al OIP para evaluar la información en el tiempo establecido, y brindar la capacitación necesaria para el manejo de los portales institucionales, de acuerdo a la calendarización del IAIP.***CONSIDERANDO (4):** Que corre agregado a folio veintiuno (21) el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia lo siguiente: **"DICTAMINA:** Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, tenía actualizada una mínima parte de la información de oficio tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los meses de Enero a Junio de 2015. **2.** En el Apartado de Planeación y Rendición de Cuentas en PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, ACTIVIDADES, REMUNERACIÓN, LICITACIONES Y COMPRAS, CONTRATOS, CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS no publica los reportes solicitados en estos apartados correspondientes al periodo de Enero a Junio 2015. **3.** En el apartado de Finanzas en los apartados de LIQUIDACION ANUAL, GASTOS, TRANSFERENCIAS, INVERSION FISICA, FINANCIERA Y DEUDA Y MOROSIDAD no publica información correspondiente al periodo de enero a junio 2015. **4.** En el apartado de Regulación en el apartado de DIARIO OFICIAL LA GACETA, DECRETOS EJECUTIVOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES no publica la información solicitada en estos apartados. **5.** En apartado de

Participación ciudadana no hay publicación para los meses de Enero a Junio. Por tanto, de conformidad a la nueva verificación realizada para el Primer Semestre de 2015, **la Alcaldía Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, presenta un porcentaje promedio de cuarenta y tres punto tres (43.3%)** de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016) que corre agregada a folio veintitrés (23) del presente curso de autos, la Secretaría General de este Instituto, tuvo por vistas y analizadas las diligencias, y existiendo incumplimiento de parte de la Institución Obligada se procedió a dar traslado a la **Unidad de Servicios Legales** para que se emitiera el Dictamen Legal pertinente. **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) la **Unidad de Servicios Legales** emitió el Dictamen No. USL-056-2016, en el cual recomienda: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) en cuanto a la actualización de la información correspondiente a los meses de Enero a Junio de dos mil quince (2015), en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA,**. **CONSIDERANDO (7):** Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA,** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece lo siguiente: "Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE). A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley".**CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LTAIP)** establece literalmente lo siguiente: "Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los

medios escritos disponibles, la información siguiente: 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento; 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza; 6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados; 10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones; 11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo; 12) Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas; 13) El Congreso Nacional, publicará además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones; 14) El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales; 15) El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes; 16) La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos; 17) Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal; 18) Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento

macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,19) La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos". **CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 27 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LTAIP)** establece lo siguiente: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: 1. **Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio** o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso..."**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LTAIP)** establece lo siguiente: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República". **CONSIDERANDO (12):** Que las Instituciones Obligadas deberán favorecer y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, tal como lo dispone el artículo 5 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 16, numeral 1, del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio conforme al Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que "El o la titular de cada Institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición el público dicha información". **CONSIDERANDO (14):** Que, según lo dispuesto en el Artículo 17 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio "Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este

Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.” **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 3 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** define **INFRACTOR** como: **“Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”**. **CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 4 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** ordena que “Son criterios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento: a) El daño causado al solicitante a quien se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública o el daño causado a terceros; y, b) Las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes aplicables al caso concreto”. **CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 6 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece lo siguiente: “Las sanciones serán impuestas y aplicadas de manera individualizada”. **CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 8 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece lo siguiente: “Para la aplicación de la sanción de multa se tomará como base el valor del salario mínimo más alto vigente al momento de la aplicación de la sanción”. **CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece lo siguiente: “Las infracciones cometidas a la Ley se clasifican en: **a) Graves;** y, **b) Muy graves**”. **CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece lo siguiente: “Comete infracción grave: **a) Quien estando obligado por la ley no proporcionare de oficio** o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso, será sancionado así: 1. ...; **2. Cuando quien cometa la infracción sea un servidor público, fuera de los casos a que se refiere el numeral 1 precedente, será sancionado con suspensión sin goce de sueldo hasta por el término de ocho días a criterio de la Autoridad Nominadora respectiva.** 3. ...” **CONSIDERANDO (21):** Que el Artículo 8.2 de la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN** manifiesta que cada Estado

Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. **CONSIDERANDO (22):** Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 11, inciso 5, de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LTAIP)**. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 1, 3 numeral 4), 4, 5, 8, 11 inciso 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y 17 del Reglamento de la LTAIP; 3, 4, 6, 8, 12 y 13 del Acuerdo SE-007-2014 de fecha 5 de febrero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de Marzo de 2014, que contiene el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por aprobados y ciertos los hechos vertidos en el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Verificación y Transparencia de fecha dos (2) de marzo del dos mil dieciséis (2016) que establece que el interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, presenta un porcentaje promedio de **cuarenta y tres punto tres (43.3%)** para el primer semestre del año 2015. **SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), en virtud del **incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la **actualización de la información correspondiente a los meses de Enero a Junio de dos mil quince (2015)**, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**. **TERCERO:** Sancionar con suspensión sin goce de sueldo por el termino de cinco (5) días al Señor **DORN ANDY EBANKS EBANKS** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, de conformidad al Artículo 13 inciso a) numeral 2 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vista que el servidor público cometió falta grave al haber infringido **por acción u omisión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos**. **CUARTO:** La sanción impuesta en esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda y la publicación de la información de oficio a que está obligada la Alcaldía Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía en su Portal de Transparencia. **QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, a fin de que proceda a ejecutar la

sanción impuesta en esta resolución en aplicación del Artículo 7 numeral 1, 4 y 9 de la Ley de Municipalidades, en vista que el servidor público cometió falta grave al haber infringido **por acción u omisión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos. SEXTO:** Una vez firme la presente Resolución y efectuada que sea la aplicación de la sanción aquí ordenada, la Alcaldía Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, deberá remitir a este instituto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, constancia amplia y suficiente de haber efectuado dicho acto y de que el mismo ha sido publicado en su Portal de Transparencia. **SEPTIMO:** En aplicación del Artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**) y del Artículo 5 de su Reglamento que establece el principio de máxima publicidad de la información pública, como es el caso de la presente resolución, siendo que no es de propiedad e interés privado, sino que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad, se ordena la difusión correspondiente, así como publicar esta resolución en el Portal de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **OCTAVO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOVENO:** Extiéndase certificación integra de esta resolución a los interesados una vez que acrediten el pago mediante recibo TGR por la cantidad de **DOS CIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 200.00)** conforme al artículo 49 inciso 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico y remítase copia de la misma: **a)** Al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** para que proceda en apego al Artículo 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, **b)** Al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS** para los efectos legales correspondientes. **c)** A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los efectos legales correspondientes. **d)** Al **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**. **NOTIFÍQUESE.**(F) y (S)**DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES. Comisionado Presidente de Pleno. (F) y (S) GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO. Comisionado Secretario de Pleno. (F) y (S)YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ. Secretario General."**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis.

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
Secretaria General